



AUTO No. CNSC - 20172120004154 DEL 06-04-2017

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. CNSC - 20162120006334 del 26-12-2016, con ocasión al fallo de segunda instancia proferido por el Consejo de Estado –Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Quinta, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **KAREN DANIELA ARIAS OLARTE**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y con ocasión al fallo proferido por el Consejo de Estado –Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Quinta, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como “*Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*”.

La señora **KAREN DANIELA ARIAS OLARTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.574.014, se inscribió en la “*Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*” y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluida por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: “6. *Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica*” por Talla.

La señora **KAREN DANIELA ARIAS OLARTE**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Manuela Beltrán, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Administrativo del Tolima, bajo el radicado No. 73001-23-33-006-2016-0763-00.

Mediante sentencia del dieciséis (16) de diciembre de 2016, el Tribunal Administrativo del Tolima, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la aspirante **KAREN DANIELA ARIAS OLARTE**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 INPEC.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“(…) PRIMERO. TUTELAR los derechos fundamentales a la igualdad, al Debido Proceso y el Acceso a un Cargo Público de la señora KAREN DANIELA OLARTE.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, se le ORDENA a la Comisión Nacional del Servicio Civil que vincule a la accionante, dentro de la Cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la expedición de esta providencia, al proceso de selección como dragoneante del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC-, en la fase en la que se encontraba, para que continúe con las demás etapas. (...)”

En cumplimiento del fallo de primera instancia, la CNSC profirió el Auto No. 20162120006334 del 26-12-2016, por el cual dispuso:

*"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. CNSC - 20162120006334 del 26-12-2016, con ocasión al fallo de segunda instancia proferido por el Consejo de Estado –Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Quinta, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **KAREN DANIELA ARIAS OLARTE**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"*

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO: Cumplir y acatar** la decisión judicial adoptada por el Tribunal Administrativo del Tolima, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales de la señora **KAREN DANIELA ARIAS OLARTE**, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.*

***ARTÍCULO SEGUNDO: Readmitir** a la señora **KAREN DANIELA ARIAS OLARTE**, en la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.*

***ARTÍCULO TERCERO: Ordenar** a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a modificar el estado de No Apto en la valoración médica realizada a la aspirante **KAREN DANIELA ARIAS OLARTE**, por el de APTO, en observancia del fallo judicial.*

***ARTÍCULO CUARTO: Ordenar** a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC, que adopte las medidas necesarias para que la señora **KAREN DANIELA ARIAS OLARTE**, continúe en el proceso de selección, de conformidad con la orden judicial. (...)"*

No obstante, la Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de su derecho de contradicción y defensa, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 impugnó el fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo del Tolima.

Mediante sentencia del treinta (30) de marzo de 2017 el Consejo de Estado –Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Quinta, resolvió:

*"(...) **PRIMERO: Revócase** la sentencia del 16 de diciembre de 2016 proferida por el Tribunal Administrativo del Tolima y, en su lugar, declárase improcedente la acción de tutela interpuesta por la señora Karen Daniela Arias Olarte. (...)"*

Así las cosas, la CNSC, con ocasión a lo dispuesto en el fallo proferido por el Consejo de Estado –Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Quinta, procederá a dejar sin efectos el Auto No. 20162120006334 del 26-12-2016, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, la CNSC confirmará la exclusión de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes de la señora **KAREN DANIELA ARIAS OLARTE**, como quiera que se revocó la sentencia de primera instancia proferida dentro de la acción de tutela instaurada por la prenombrada.

De lo anterior, se informará a la accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efectos el Auto No. 20162120006334 del 26-12-2016, "Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo del Tolima, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **KAREN DANIELA ARIAS OLARTE** en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes", y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, con ocasión a lo dispuesto en el fallo de segunda instancia proferido por el Consejo de Estado –Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Quinta, el cual resolvió negar el amparo de los derechos fundamentales de la prenombrada.

"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. CNSC - 20162120006334 del 26-12-2016, con ocasión al fallo de segunda instancia proferido por el Consejo de Estado –Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Quinta, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora KAREN DANIELA ARIAS OLARTE, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

ARTICULO SEGUNDO: *Confirmar* la exclusión de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes de la señora **KAREN DANIELA ARIAS OLARTE**, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: *Comunicar* la presente decisión a la señora **KAREN DANIELA ARIAS OLARTE**, quien reside en la dirección Mza m Casa #32 B/ Ibagué 2000, en la ciudad de Ibagué y enviar correo electrónico a la dirección electrónica reportada por la accionante, esto es: karitood8@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: *Comunicar* el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: *Comunicar* la presente decisión al Consejo de Estado –Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Quinta, en la Calle 12 No. 7 – 65 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO: *Comunicar* la presente decisión al Tribunal Administrativo del Tolima en la Carrera 2 No. 8-90 en la ciudad de Ibagué.

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado